

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0116-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
Fecha:	05/02/2018 Hora: 14:31:20.07... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-1018 del 23 de noviembre del 2017, Cornare dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS** solicitado por la Sociedad **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE RIONEGRO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con Nit número 811.004.085-6, a través del señor **CARLOS ALBERTO MESA POSADA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.559.081, actuando en calidad de gerente general de **ZONA FRANCA DE RIONEGRO S.A USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, en beneficio de zonas comunes de la propiedad horizontal que comprende la Zona Franca, ubicada en la vereda Chachafruto del Municipio de Rionegro.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 5 de noviembre de 2017, generándose el informe técnico 131-0052 del 15 de enero de 2018, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

Se procedió a realizar el recorrido de campo al predio de interés y lo encontrado fue lo siguiente:

3.1. Localización del predio: Para acceder al predio de interés se toma la vía Rionegro – Aeropuerto, al llegar a la glorieta del sector “Las Delicias”, se toma a mano derecha, vía hacia la zona franca, se ingresa a esta por la portería principal y sobre el costado izquierdo cerca de unas bodegas se encuentran los árboles objeto de la solicitud.

3.2. El predio se ubica en la vereda “Chachafruto” del Municipio de Rionegro, su destinación es industrial y bodegas, de topográficamente predominantemente plana, con árboles dispersos plantados en las zonas comunes de la propiedad horizontal.

3.3. Los árboles objeto de la solicitud, corresponden a 15 especímenes exóticos adultos que se ubican en el predio y se distribuyen de forma aislada, es decir, con significativas distancias entre ellos. Lo único que se observa entre los árboles, es la cobertura predominante de prados con buen mantenimiento y que en su mayoría presentan alturas que superan las distancias de estos con líneas de energía lo que genera riesgo de contacto y riesgo sobre las bodegas en funcionamiento en caso de volcamiento para la infraestructura, vehículos, trabajadores y peatones en general.

3.4. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional: Según el sistema de información geográfico los árboles objeto de la solicitud con interferencia con cableado con riego de contacto y cercanía con bodegas NO presentan restricciones ambientales para su aprovechamiento y/o intervención silvicultural si fuere el caso.

3.5. Revisión de la especie, el volumen y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Mirtaceae	<i>Eucalyptus globulos</i>	Eucalipto	22	0,63	15	72,00	50,40	Tala
TOTAL					15	72,00	50,40	

3.6. Registro fotográfico:



3.8 La madera producto del aprovechamiento podría ser transportada para su comercialización y/o disposición final.

4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera viable la intervención forestal de los árboles aislados situados zonas comunes de la propiedad horizontal que comprende La Zona Franca, ubicada en la vereda Chachafruto del Municipio de Rionegro.

Tabla 1. Árboles a intervenir:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Mirtaceae	<i>Eucalyptus globulos</i>	Eucalipto	15	70,00	50,40	Tala
Totales			15	70,00	50,40	

4.1. La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la Tabla 1. localizados en las zonas comunes de la propiedad horizontal que comprende La Zona Franca, pueden ser aprovechados forestalmente presentan alturas que superan las distancias de estos con líneas de energía lo que genera riesgo de contacto y con bodegas en funcionamiento lo que representa riesgo en caso de volcamiento para la infraestructura, vehículos, trabajadores y peatones en general, toda vez que se tratan de árboles adultos que ya han logrado un total desarrollo y por otro lado algunos se encuentran caídos y otros con algún grado de inclinación.

El predio no tiene restricciones ambientales que limiten el aprovechamiento forestal, y las especies no tienen ningún nivel de veda a nivel nacional o regional

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

El artículo 80 ibídem señala que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 señala "Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de las anteriores consideraciones de jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-0052 del 15 de enero de 2018, esta Corporación considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa quince (15) individuos de la especie Eucalipto (*Eucalyptus globulos*), que por sus alturas generan riesgo de contacto con líneas eléctricas y con bodegas en funcionamiento, lo que representa riesgo en caso de volcamiento para las infraestructuras, vehículos, trabajadores y peatones en general.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS a la Sociedad **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE RIONEGRO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con Nit. 811.004.085-6, a través del señor **CARLOS ALBERTO MESA POSADA**, en calidad de Gerente General de **ZONA FRANCA DE RIONEGRO S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, consistente en intervenir mediante sistema de tala rasa quince (15) individuos localizados en zonas comunes de la propiedad horizontal que comprende La Zona Franca, ubicada en la vereda Chachafruto del Municipio de Rionegro, para la especie y volúmenes relacionados a continuación:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Mirtaceae	<i>Eucalyptus globulos</i>	Eucalipto	15	50,40	Tala
Totales			15	50,40	

Parágrafo primero. Se le informa a lo Sociedad beneficiaria de la presente autorización, que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo, los cuales se encuentran ubicados en zonas comunes de la propiedad horizontal que comprende La Zona Franca del Municipio de Rionegro.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Vigente desde: 18-Sep-17

F-GJ-237/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ed 532, Aguas Ed: 502 Bosques: 884 85 83

Porca Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

Parágrafo segundo. El aprovechamiento de los árboles tendrá un término para ejecutarse de **seis (6) meses**, contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a la Sociedad **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE RIONEGRO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, a través del señor **CARLOS ALBERTO MESA POSADA**, o a quien haga sus veces, que deberá implementar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3, es decir por cada árbol exótico aprovechado deberá sembrar 3, para el caso deberá plantar de 45 árboles (**15 x 3 = 45**) de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: **Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito**, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Las especies plantadas no pueden ser omatos aislados, deben hacer parte de una cobertura vegetal continua donde se permita la regeneración de un bosque natural ecológicamente dinámico.

1.1 La compensación tendrá una vigencia de **seis (6) meses** después de realizado el aprovechamiento.

1.2 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en el mismo predio, podrán hacerlo en otro sitio, informando previamente a la Corporación para su concepto.

1.3 Una vez finalizada la siembra del material vegetal como compensación deberá informar a Cornare quien verificará el cumplimiento de esta actividad y las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados mediante visita de control y seguimiento.

2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone igualmente lo estipulado en la Resolución Corporativa número 112-2052 del 10 de mayo de 2016, artículo 8, numeral 6, parágrafo 4, donde se establecen "(...) *los costos asociados a las actividades de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales – PSA (...)*". El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$11.430, en este caso el valor de compensación por los árboles aprovechados es de \$ 514.350 (**11.430 pesos x 45 árboles**)

2.1 Para lo referente a las actividades de compensación por pago por servicios ambientales, se informa que la Corporación cuenta con un esquema denominado BanCO2, a través del cual podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información sobre esta alternativa pueden comunicarse al teléfono 546 16 16 ext 227 o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA, deberá informar a la Corporación en un término de seis (6) meses, con el fin de que la Corporación realice la respectiva verificación y vele por el cumplimiento de la compensación.

ARTICULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de plataforma PSA, **es una opción y no una obligación**, no obstante las actividades de compensación son obligatorias y la parte interesada cuenta con las siguientes opciones: realizar la compensación a través del esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el artículo segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la Sociedad **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE RIONEGRO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, a través del señor **CARLOS ALBERTO MESA POSADA**, o a quien haga sus veces, que deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Cortar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a las especies autorizadas en el área permitida
3. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los habitantes, visitantes y visitantes.
4. Los desperdicios producto de la tala deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio apropiado para ello.
5. En linderos con vecinos no podrá erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con su autorización, donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
6. Tener cuidado con la tala de los árboles, la cual deberá contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las personas que realicen la tala deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. Limpiar de manera inmediata la zona del aprovechamiento forestal de residuos e iniciar la revegetalización o las medidas de compensación forestal recomendadas.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
10. Mantener en el sitio de aprovechamiento copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la Sociedad interesada que el producto del aprovechamiento puede ser transportado y/o movilizado para lo cual deberán solicitar los respectivos salvoconductos ante Cornare, con 2 días de anticipación, los cuales pueden ser reclamados los días martes y jueves, en la Regional Valles de San Nicolás, ubicada en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 561 3856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén.

Parágrafo. No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEPTIMO. La Corporación aprobó el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorgó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997, artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde: 18-Sep-17

F-GJ-237/V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 88,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO DECIMO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Sociedad **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE RIONEGRO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, a través de su gerente general el señor **CARLOS ALBERTO MESA POSADA**, o quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. INDICAR que contra la presente actuación procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.06.26993

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Aprovechamiento de Árboles Aislados.

Proyectó: Alejandra Valencia R

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Técnico: Carlos Alberto Castrillon

Fecha: 25/01/2018